

PL 118 - 21CS



CÁMARA DE SENADORES
PASE PARA SU TRATAMIENTO EN LA
COMISIÓN(ES) DE: 0019
CONSTITUCION
La Paz, ... 1.º de NOV. 2015 de 20

PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

PL 096 - 22CS

PROYECTO DE LEY

PL 097 - 23CS

PL 056 - 15CS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL 068 - 16CS

**LEY DE CONVOCATORIA A REFERÉNDUM INTRADEPARTAMENTAL
VINCULANTE A LOS MUNICIPIOS DE LAJA Y PUCARANI
CORRESPONDIENTE AL LÍMITE/TRAMO EX FUNDO CUCUTA (COMUNIDAD
CUCUTA)**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto) La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento estableciendo los criterios técnicos, jurídicos y administrativos para la organización y administración del referendo para la delimitación entre las unidades territoriales intradepartamentales Municipales de Laja y Pucarani correspondiente al Límite/Tramo Ex Fundo Cucuta (Comunidad Cucuta) en cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos por Ley.

Artículo 2.- (Finalidad) La presente Ley tiene por finalidad viabilizar la realización de referendo de delimitación de las Unidades Territoriales del Municipio de Laja y Pucarani correspondiente al Límite/Tramo Ex Fundo Cucuta (Comunidad Cucuta) mediante la democracia directa y participativa a través del sufragio universal, decidirán sobre la delimitación entre ambos municipios.

Artículo 3.- (Fecha del referéndum) Se convoca a referéndum intradepartamental municipal vinculante a realizarse el de de 2016; para dirimir, por mayoría absoluta de votos, el límite/tramo Ex Fundo Cucuta (Comunidad Cucuta) entre los municipios de Laja y Pucarani de la provincia Los Andes del Departamento de La Paz.

Artículo 4.- (Propuestas de Delimitación) Las Propuestas de delimitación presentadas por los Municipios de Laja y de Pucarani correspondiente al **Límite/Tramo EX FUNDO CUCUTA** (Comunidad Cucuta) en el Sistema de Referencia WGS-84.

PALACIO QUEMADO



PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

Artículo 5.- (Preguntas) Las preguntas para definir el límite entre los municipios de Laja y Pucarani serán las siguientes:

1. ¿Está usted de acuerdo con la propuesta de delimitación presentada por el Municipio de Laja y que el Ex Fundo Cucuta (Comunidad Cucuta) sea incorporado al Municipio de Laja, con los siguientes vértices:

PROPUESTA DE DELIMITACION DEL MUNICIPIO DE LAJA

VÉRTICE	COORDENADAS GEODÉSICAS WGS 84		COORDENADAS UTM WGS 84			DESCRIPCIÓN
	LATITUD (SUR)	LONGITUD (OESTE)	ESTE	NORTE	ZONA	
PILO	16° 26' 33,6880''S	68° 19' 41,6425''W	571714,302	8181976,584	19	Pilar Tripartito Cucuta - Capacasi - Corapata
MJE0	16° 26' 0,3684''S	68° 19' 56,1350''W	571287,900	8183001,893	19	Mojón Tripartito Cucuta - Vilaque - Corapata
RV04	16° 25' 52,4092''S	68° 19' 35,6155''W	571897,254	8183244,458	19	Wilakjahuirpampa (en la orilla derecha del Rio Vilaque)
RV05	16° 25' 35,9387''S	68° 19' 0,3652''W	572944,380	8183747,083	19	Pto. Kusilluni - Jahuira (en el Rio Vilaque)
PC_3	16° 25' 49,6894''S	68° 18' 34,9840''W	573695,692	8183321,981	19	MojónThanthankawa
PC03	16° 26' 8,5122''S	68° 18' 7,1129'' W	574520,277	8182740,734	19	MojónTirapata
PC04	16° 26' 39,6446''S	68° 17' 31,6078''W	575569,889	8181780,397	19	Pto. Kilikilipata
PC05	16° 26' 48,7453''S	68° 17' 20,8625''W	575887,561	8181499,621	19	Pto. Wilawarankpata
PC06	16° 27' 4,2306''S	68° 16' 53,8710''W	576686,301	8181020,936	19	Tripartito Cucuta - Vilaque - San Roque

2. ¿Está usted de acuerdo con la propuesta de delimitación presentada por el Municipio de Pucarani y que el Ex Fundo Cucuta (Comunidad Cucuta) sea incorporado al Municipio de Pucarani?, con los siguientes vértices:

PROPUESTA DE DELIMITACION DEL MUNICIPIO DE PUCARANI

VÉRTICE	COORDENADAS GEODÉSICAS WGS 84		COORDENADAS UTM WGS 84			DESCRIPCIÓN
	LATITUD (SUR)	LONGITUD (OESTE)	ESTE	NORTE	ZONA	
3MAY	16° 28' 28.49585" S	68° 18' 22.09555" W	574061,188	8178440,642	19	Tripartito entre la Comunidad Puma Amaya, Comunidad Capacasi y Ex Fundo Cucuta, sobre el camino que se dirige a la Comunidad Jokomisto.

PALACIO QUEMADO



PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

V-38	16° 28' 18.02780" S	68° 18' 32.95745" W	573740,227	8178763,423	19	Límite entre la Comunidad Ex Fundo Cucuta y la Comunidad Capacasi, al Noroeste de la Comunidad Puma Amaya, cerca de la Quebrada Karajahuira y sobre el camino que se dirige a la Comunidad Jokomisto.
V-39	16° 28' 13.55363" S	68° 18' 37.50779" W	573605,774	8178901,373	19	Límite entre la Comunidad Ex Fundo Cucuta y la Comunidad Capacasi, al Noroeste de la Comunidad Puma Amaya en el sector denominado PultutoJahuira, cerca al desvío del camino a Pucarani - Jokomisto.
V-40	16° 28' 09.10382" S	68° 18' 41.48224" W	573488,393	8179038,515	19	Colindante a la Comunidad Capacasi y situado en cercanías del Río Kokota, y el desvío del camino a Pucarani – Jokomisto, en el sector denominado Pultuto Jahuira.
V-41	16° 28' 06.09166" S	68° 18' 44.14512" W	573409,750	8179131,346	19	Situado en el límite con la Comunidad Capacasi, en cercanías del Río Kokota y el desvío del camino a Pucarani – Jokomisto, en el sector denominado PultutoJahuira.
V-42	16° 28' 02.91743" S	68° 18' 46.54208" W	573339,008	8179229,130	19	Ubicado en el límite con la Comunidad Capacasi, sobre el camino que se dirige a Pucarani y cerca de la ribera del Río Kokota.
V-43	16° 27' 58.03574" S	68° 18' 49.01852" W	573266,087	8179379,391	19	Límite entre la Comunidad Ex Fundo Cucuta y la Comunidad Capacasi, en cercanías del camino que se dirige a Pucarani
V-44	16° 27' 49.83078" S	68° 18' 53.48279" W	573134,568	8179631,974	19	Al Oeste del sector denominado Puente Kokkota y cerca del camino que se dirige a Pucarani.
V-45	16° 27' 46.05746" S	68° 18' 54.86784" W	573093,891	8179748,065	19	Al Oeste del sector denominado Puente Kokkota, sobre el camino que se dirige a Corapata - Villa Vilaque.

PALACIO QUEMADO



V-46	16° 27' 41.29749" S	68° 18' 56.09123" W	573058,108	8179894,459	19	Ubicado al Noroeste del sector denominado Puente Kokkota, cerca de la Quebrada Huarajahuira sobre el camino que se dirige a Corapata - Villa Vilaque.
V-47	16° 27' 36.79007" S	68° 18' 58.34097" W	572991,868	8180033,195	19	Sobre el camino que se dirige a Corapata - Villa Vilaque, en cercanías a la Quebrada Huarajahuira
V-48	16° 27' 32.58211" S	68° 19' 01.04234" W	572912,202	8180162,774	19	Situado en proximidades de la Quebrada Huarajahuira y el camino que se dirige a Corapata - Villa Vilaque.
V-49	16° 27' 29.93801" S	68° 19' 03.08421" W	572851,929	8180244,230	19	Ubicado en proximidades de la Quebrada Huarajahuira y el camino que se dirige a Corapata - Villa Vilaque.
V-50	16° 27' 28.13054" S	68° 19' 04.09892" W	572822,027	8180299,874	19	En proximidades de la Quebrada Huarajahuira y el camino que se dirige a Corapata - Villa Vilaque.
V-51	16° 27' 22.84447" S	68° 19' 07.68443" W	572716,253	8180462,670	19	En cercanías de la Quebrada Huarajahuira y el camino que se dirige a Corapata - Villa Vilaque.
V-52	16° 27' 19.12767" S	68° 19' 09.94345" W	572649,650	8180577,110	19	Próximo a la Quebrada Huarajahuira y el camino que se dirige a Corapata - Villa Vilaque. En el sector denominado Tuputajpe.
V-53	16° 27' 08.29906" S	68° 19' 18.81284" W	572387,758	8180910,750	19	Ubicado cerca de la Quebrada Juschusjahuira y sobre el camino que se dirige a Corapata - Villa Vilaque a una altitud de 3936 msnm. En el sector denominado Tuputajpe.
V-54	16° 26' 53.32002" S	68° 19' 28.39664" W	572105,098	8181371,997	19	Situado sobre el camino que se dirige a Corapata - Villa Vilaque, en el sector denominado Tuputajpe.
V-55	16° 26' 42.81798" S	68° 19' 35.01936" W	571909,779	8181695,372	19	Ubicado en el sector denominado Tuputajpe, sobre el camino que se dirige a Corapata - Villa Vilaque y cercano al desvío del camino La Paz-El Alto.
V-56	16° 26' 41.55225" S	68° 19' 36.09218" W	571878,094	8181734,373	19	Sobre el camino que se dirige a Corapata - Villa Vilaque y cercano al desvío del camino La Paz-El Alto, en el sector denominado Tuputajpe.

PALACIO QUEMADO



0015

PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

PILO	16° 26' 32.79563" S	68° 19' 41.48013" W	574061,188	8178440,642	19	Tripartito entre Comunidad Corapata, Comunidad Capacasi y Ex Fundo Cucuta
------	---------------------	---------------------	------------	-------------	----	--

Nota.- Se verificó la ubicación y descripción toponímica de los vértices en base al mapa topográfico IGM - PUCARANI 5944 IV, adjunto en la propuesta técnica de pronunciamiento del Municipio de Pucarani.

Artículo 6.- (Papeleta) La papeleta de votación para el referendo de delimitación intradepartamental tendrá las siguientes características:

1. Estará dividida horizontalmente en dos partes iguales.
2. En la parte superior se mostraran dos mapas con los trazos básicos de ambas propuestas de delimitación de los municipios de Laja y Pucarani correspondiente al Límite/Tramo Ex Fundo Cucuta (Comunidad Cucuta).
3. En la parte inferior de acuerdo a los mapas de la parte superior, se consultará para dirimir la delimitación de las Unidades Territoriales del Municipio de Laja y Pucarani correspondiente al Límite/Tramo Ex Fundo Cucuta (Comunidad Cucuta). Junto a cada una de las preguntas existirá una casilla. La marca dentro la casilla identificará cual la opción de redacción con la que el ciudadano votante está de acuerdo.

Artículo 7.- (Presupuesto)

- I. A tiempo de requerir ante el Órgano Electoral Plurinacional a través del Tribunal Electoral Departamental, la convocatoria a referendo de delimitación intradepartamental, los municipios de Laja y de Pucarani, solicitarán al Tribunal Supremo Electoral determine el presupuesto requerido para la realización del referendo.
- II. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción de la solicitud, el Tribunal Supremo Electoral determinará el presupuesto detallado requerido, en base a los costos observados en la última elección realizada en la respectiva jurisdicción.

Artículo 8.- (Transferencia de recursos)

- I. En un plazo máximo de tres (3) días hábiles, el Tribunal Electoral Departamental comunicara a la o el Alcalde y al Concejo Municipal de los municipios de Laja y de Pucarani, el presupuesto determinado a fin de que el monto requerido para la realización del referendo sea consignado en el presupuesto de los Gobiernos Autónomos Municipales involucrados.

PALACIO QUEMADO



- II. En un plazo máximo de quince (15), los Gobiernos Autónomos Municipales de Laja y de Pucarani, presupuestarán y autorizarán la transferencia del monto requerido al Tribunal Electoral Departamental para la administración del referendo.
- III. Una vez concluido el proceso de referendo y cumplidas las obligaciones generadas, el Tribunal Electoral Departamental procederá a la devolución de saldos presupuestarios no ejecutados, a los gobiernos autónomos municipales de Laja y de Pucarani respectivamente.

Artículo 9.- (Obligatoriedad) Las autoridades de los Gobiernos Autónomo Municipales de Laja y de Pucarani, tienen la obligación de realizar la transferencia de recursos requeridos para la realización del referendo conforme se establece en el artículo 56 de la Ley N° 339 de Delimitación de Unidades Territoriales.

Artículo 10.- (Incumplimiento) En caso de incumplimiento de la transferencia de recursos para la realización del referendo, el Tribunal Electoral Departamental a través del Tribunal Supremo Electoral, solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas el débito automático de los recursos para la realización del referendo, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 11.- (Lugar) El Proceso de referendo para la Delimitación de las Unidades Territoriales Municipales de Laja y Pucarani se desarrollara en el Límite/Tramo Ex Fundo Cucuta (Comunidad Cucuta) definida como Área en Conflicto, y de acuerdo a las propuestas de delimitación presentadas por los municipios dentro del proceso administrativo de conciliación se deberá utilizar el padrón electoral de la última elección nacional.

Artículo 12.- (Plazo) El Proceso de referendo para la Delimitación de las Unidades Territoriales Intradepartamentales de los Municipios de Laja y Pucarani correspondiente al Límite/Tramo Ex Fundo Cucuta (Comunidad Cucuta) se desarrollará en un plazo máximo de un año calendario de concluido el proceso administrativo de conciliación.

Artículo 13.- (Autoridad Competente) El Tribunal Supremo Electoral, a través del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, organizará, dirigirá, supervisará, administrará y ejecutará el proceso de referendo para la Delimitación de las Unidades Territoriales de los Municipios de Laja y Pucarani correspondiente al Límite/Tramo Ex Fundo Cucuta (Comunidad Cucuta).

Artículo 14.- (Resultados) Los resultados del referendo son vinculantes, por lo que el Tribunal Electoral Departamental de La Paz deberá remitirlos al Ministerio de Autonomías y ésta al Gobierno Autónomo

PALACIO QUEMADO



PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

Departamental de La Paz para fines de la demarcación territorial correspondiente.

Artículo 15.- (Informacion) El Órgano Electoral Plurinacional, informará y regulará la propaganda de conformidad a la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral y la normativa vigente aplicable

Artículo 16.- (Derogatorias) Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

PALACIO QUEMADO